



ORDENANZA N° 2807

Visto:

La necesidad de acercar y fomentar los mecanismos de la democracia a nuestros jóvenes e integrarlos activamente en la actividad legislativa para que éstos puedan plantear desde sus propias vivencias las problemáticas que consideran importantes en nuestra comunidad; y

Considerando:

Que se torna necesario garantizar y generar espacios donde los jóvenes puedan participar de forma efectiva con otros actores de la sociedad, tomando decisiones y ejecutando estrategias de cambio; siendo el Concejo Deliberante Estudiantil un ámbito propicio para ello, así como también para capacitarse y convertirse en agentes de transmisión en las respectivas Instituciones educativas a las que pertenecen.

Que, en este sentido, el ámbito del Concejo Deliberante Estudiantil puede fomentar la participación ciudadana y conocimiento en prácticas legislativas, generando al mismo tiempo, una articulación más fluida entre escuelas, instituciones locales, consolidando vínculos y fortaleciendo el sentido de pertenencia de los jóvenes con su comunidad.

Que, es necesario que los jóvenes incorporen las reglas de convivencia democrática de la comunidad de forma práctica.

Que, entiendan la democracia como una forma de vida, que les permita desarrollar actitudes de respeto hacia el otro, hacia las minorías, por las ideas ajenas defendiendo las propias, y buscando siempre el consenso.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Créase el Concejo Deliberante Estudiantil de la Ciudad de San Andrés de Giles, que dependerá jerárquicamente del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°: Dispóngase que cada Institución estará representada por dos concejales estudiantiles, elegidos por sus pares, perteneciendo los mismos a los 5to o 6to año del Colegio Secundario, o su equivalente de acuerdo con los planes de estudios de tres a seis años de cada escuela secundaria pública o de gestión privada.

ARTICULO 3°: El mismo sesionara en las instalaciones del Honorable Concejo Deliberante de nuestra ciudad.



ARTICULO 4°: Los concejales estudiantiles electos durarán un año en su función y pueden ser reelectos, siempre y cuando estén dentro del sistema educativo.

ARTICULO 5°: El Concejo Deliberante Estudiantil contará con la coordinación general de un Equipo Coordinador, compuesto por:

- El presidente del Honorable Concejo Deliberante.
- Un concejal por cada bloque político.
- El director de Políticas y Gestión Educativa del municipio.

ARTICULO 6°: Son tareas del Equipo Coordinador del Concejo Deliberante Estudiantil:

- A) La obligación de hacer llegar la invitación a todos los establecimientos educativos de San Andrés de Giles y organizar la inscripción correspondiente.
- B) La obligación de hacer llegar todo el material e información digital y personalmente que ayudara a los estudiantes a realizar sus proyectos.
- C) Determinar el cronograma, cantidad y frecuencia de las sesiones y otras actividades vinculadas a este Programa.

ARTICULO 7°: Establécese la capacitación de los futuros concejales estudiantiles en materia del funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante, formulación de proyectos y procedimientos legislativos, a cargo del Equipo Coordinador del Concejo Deliberante Estudiantil.

ARTICULO 8°: Los proyectos aprobados en la Sesión del Concejo Deliberante Estudiantil serán incorporados en las sesiones del Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento.

ARTICULO 9°: Apruébese el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°: Deróguese la ordenanza 2102/18.

ARTICULO 11°: De forma.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 7 de Mayo de 2026.-



ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL

CAPITULO I: ELECCION DE LOS CONCEJALES ESTUDIANTILES

Artículo 1º: Cada establecimiento educativo de nivel secundario del partido de San Andrés de Giles, deberá proceder a la elección de cuatro concejales (dos titulares y dos suplentes), que han de representar a su institución en las sesiones y comisiones que se desarrollen en el Concejo Deliberante.

Artículo 2º: Una vez elegidos los alumnos representantes, las instituciones deberán informar al Equipo Coordinador del Concejo Deliberante Estudiantil datos personales de los mismos.

Artículo 3º: Si los alumnos electos como representantes titulares estuvieran impedidos de asistir a alguna instancia de trabajo, deberá ser reemplazado por los suplentes. Se pretende con esto que, durante el Programa, todos los establecimientos educativos estén representados por dos alumnos de este.

CAPITULO II: PREPARACION DE LOS CONCEJALES ESTUDIANTILES

Artículo 4º: Luego de completada la composición del Concejo Deliberante Estudiantil, se realizará de manera conjunta, entre las Instituciones educativas y el Equipo Coordinador del C.D.E., la etapa preparatoria previa a su funcionamiento, que consistirá en una serie de actividades destinadas a capacitar a los estudiantes.

Artículo 5º: Sera atribución del Equipo Coordinador llevar adelante mediante distintas acciones, la entrega de información y material práctico, manteniendo los lineamientos del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, las cuales consistirán entre otras: charlas educativas, debates con la participación de los concejales de los distintos bloques políticos, visitas a las sesiones ordinarias del H.C.D.

Artículo 6º: El Equipo Coordinador del C.D.E. elaborará un instructivo, en que se detallarán: el reglamento interno, formas de presentación de proyectos, comprensión de las funciones legislativas y formas de funcionamiento del cuerpo legislativo.

CAPITULO III: SESIONES

Artículo 7º: Finalizada la etapa preparatoria, se realizará una Sesión Inaugural, con la participación de las autoridades que correspondan y miembros del Concejo Deliberante.



Artículo 8º: Durante dicha Sesión Inaugural, un concejal estudiantil de cada institución educativa presente votara las autoridades del C.D.E. Así también en la misma, presentaran los proyectos que deberán trabajar en las comisiones para luego ser aprobados.

Artículo 9º: Deberán elegirse un presidente, vicepresidente 1º y un secretario del Concejo Deliberante Estudiantil.

Artículo 10º: Son obligaciones del presidente del Concejo Deliberante Estudiantil:

- Dirigir las sesiones de conformidad al reglamento.
- Dar cuenta de los asuntos ingresados.
- Llamar a los concejales estudiantiles a la cuestión y el orden.

Artículo 11º: Se realizará una nueva sesión para la aprobación de los proyectos trabajados en las comisiones por los concejales estudiantiles.

Artículo 12º: Para todo lo relativo al funcionamiento de las sesiones será de aplicación el reglamento del Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles.

CAPITULO IV: PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 13º: Cada establecimiento educativo de la ciudad de San Andrés de Giles, representado por dos concejales estudiantiles, podrá presentar un proyecto.

Artículo 14º: Las disposiciones que adopte el Concejo Deliberante Estudiantil se denominaran:

- A. Ordenanza: Se presentará en este formato toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o derogar una regla en general, cuyo cumplimiento compete al Departamento Ejecutivo.
- B. Resolución: Se presentará en dicho formato toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo Deliberante Estudiantil sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- C. Comunicación: Se presentará en forma de proyecto de comunicación toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

Artículo 15º: Todo proyecto sea de Ordenanza, Comunicación o Resolución deberá ser presentado en formato papel y de manera digital con identificación del establecimiento educativo al que pertenece.

Artículo 16º: Para todo lo relativo al funcionamiento de las sesiones será de aplicación el Reglamento del Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles.